# **CONCEPTO 275 DE 2008**

(junio 4o.)

<Fuente: Archivo interno entidad emisora>

# SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

Bogotá, DC.

CONCEPTO SSPD-OJ-2008-275

**EDGAR DIAZ** 

edgar diaz20@hotmail.com

Ref. Su Solicitud de Concepto(1)

Se consulta:

Cuanto es lo máximo permitido cobrar a los usuarios de estrato 1,2,3, sobre el impuesto de alumbrado publico y que norma lo regula, y también necesito hasta cuanto es lo máximo permito para cobrar sobre impuesto de alumbrado público y contribución activa que hacen los inmuebles comerciales y inmuebles destinados a vivienda cuando estos sobrepasan los estratos tres hacia delante.

Las siguientes consideraciones se formulan con el alcance previsto en el artículo <u>25</u> del Código Contencioso Administrativo.

### 1. IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO

En primer lugar, es necesario indicar que de conformidad con lo dispuesto en el articulo <u>1</u> de la Ley 142 de 1994, el alumbrado público no es un servicio público domiciliario por lo cual esta Superintendencia no tiene facultades de inspección, vigilancia y control frente al servicio ni frente a quienes lo prestan.

No obstante la anterior consideración, se puede informar, en cuanto al impuesto de alumbrado público, que en este se concreta la facultad del Congreso de la República para crear tributos mediante leyes conforme lo dispuesto en los artículos 287 y 313-4 de la Constitución Nacional, más exactamente, en lo referente al impuesto de alumbrado público, por disposición expresa de la Ley 97 de 1913 y Ley 84 de 1915.

Conforme lo anterior las entidades territoriales, a través de las corporaciones de elección popular, tienen dentro de sus facultades la de establecer los tributos que consideren necesarios para lograr los fines dispuestos en la Constitución y las Leyes. Es entonces como mediante los actos

administrativos respectivos, bien sea ordenanza departamental o acuerdo municipal, se establece el tributo de alumbrado público.

En lo concerniente al valor a cobrar por concepto de impuesto de alumbrado público, es necesario hacer referencia a lo dispuesto por los artículos 9, 10, 11 y 12 del Decreto 2424 de 2006, donde se establecen disposiciones en lo referente al cobro del costo del servicio, la metodología para la determinación del costo máximo, así como los criterios para determinar dicha metodología.

Con lo anterior se tiene que es competencia de las Corporaciones de Elección Popular de cada entidad territorial fijar los parámetros correspondientes a cada uno de los estratos y las metodologías, conforme a lo dispuesto en la regulación, para determinar los valores a cancelar en la respectiva entidad territorial.

### 2. CONTRIBUCIÓN DE SOLIDARIDAD

En lo que hace referencia a la contribución activa, que debe ser entendida como contribución de solidaridad, hay que decir que es un impuesto de carácter nacional destinado de manera especifica para cubrir subsidios el cual es de pago obligatorio por parte de los usuarios estratificados como 5 o 6 y por parte de los sectores industriales y comerciales el cual debe ser recaudado por parte de las empresas prestadoras.

En desarrollo de los articulo <u>87</u> y <u>88</u> de la Ley 142 de 1994, y de lo dispuesto por mandato de la Constitución Nacional relacionado con la redistribución de ingresos y el principio de solidaridad, la Comisión Reguladora de Energía y Gas ha regulado lo referente al valor del aporte por solidaridad mediante Resolución <u>079</u> de 1997, según la reglamentación indicada se determina una contribución del 20% sobre el costo de prestación del servicio para los usuarios de los estratos 5 y 6, así como los usuarios del sector industrial y comercial.

Finalmente, le informamos que esta Superintendencia ha puesto a disposición de la ciudadanía un sitio de consulta al que usted puede acceder en la siguiente dirección: <a href="www.superservicios.gov.co/basedoc/">www.superservicios.gov.co/basedoc/</a>. Ahí encontrará normatividad, jurisprudencia y doctrina sobre los servicios públicos domiciliarios, en particular los conceptos emitidos por esta Entidad.

Atentamente,

#### MARINA MONTES ALVAREZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica

-----

<sup>1</sup> Radicado 20085290199232 - Reparto 659

Preparó: GERARDO ESPITALETA NARVÁEZ - Contratista Oficina Asesora Jurídica

Revisó: ANDRES DAVID OSPINA RIAÑO - Abogado Oficina Asesora Jurídica

TEMA: IMPUESTO DE ALUMBRADO DE SERVICIO PÚBLICO. Normatividad.- Tarifas.

CONTRIBUCIÓN POR SOLIDARIDAD. Naturaleza. - Normatividad en Energía.